



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 8 de julio de 2020.

Edición Vespertina Número 82

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea La Dirección de Operaciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.....	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.....	9



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones II, V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracciones II y XV, 25, fracciones XXVII y XXIX y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8, fracciones I y III, 11, numeral 1, 12, fracción II y 13, fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y 9, fracciones I y VI, 13, 14 y 19, fracción III de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que ese sistema deberá garantizar los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de implementar un conjunto de programas y acciones gubernamentales para la construcción, rehabilitación, modernización, equipamiento e innovación tecnológica para mejorar el funcionamiento y operatividad de los Centros de Ejecución de Sanciones y de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

CUARTO. Que la Dirección de Reintegración Social y Familiar del Adolescente fue creada como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, a cargo de la ejecución de las medidas de orientación, protección y tratamiento impuestas a los adolescentes infractores por la autoridad judicial competente, conforme lo dispone el artículo 159, numeral 1 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 109 de fecha 12 de septiembre de 2006.

QUINTO. Que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 109 de fecha 12 de septiembre de 2006, quedó abrogada de acuerdo a lo que establecen los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la citada ley nacional, así como para establecer los principios rectores del sistema de justicia penal para adolescentes, determinando las medidas de sanción, los procedimientos para su ejecución y las disposiciones relativas para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal.

SEXTO. Que en consecuencia, esta administración pública a mi cargo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ha visto la necesidad de reformar la estructura orgánica de la Dirección de Reintegración Social y Familiar del Adolescente para que ésta sea acorde al nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes y dar cumplimiento al Artículo Décimo Segundo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SÉPTIMO. Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo a lo previsto por la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades, deberá someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

NOVENO. Que resulta necesario establecer una Unidad Administrativa que se encargue de la supervisión y ejecución de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción impuestas a los adolescentes por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como delito, en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; esto en la figura de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica operativa y de gestión que, en el ejercicio de sus atribuciones, establecerá los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y de internamiento preventivo, así como los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Que se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía operativa, técnica y de gestión que, en el ejercicio de sus atribuciones, establecerá los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y de internamiento preventivo, así como los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

1. Se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

2. La Dirección de referencia tiene por objeto administrar y organizar el seguimiento y supervisión de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como ejecutar las medidas de sanción impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Consejo:** La autoridad colegiada que en la Secretaría tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo policial, así como velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública del Estado;
- II. **Dirección:** La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas;
- III. **Director:** La persona titular de la Dirección;
- IV. **Guía Técnico:** La persona responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado y, por tanto, integrante de las instituciones policiales de seguridad Pública del Estado. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades;
- V. **Integrantes:** Los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Policías Estatales, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de la Dirección;
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y
- VII. **Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.

Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas en materia de adolescentes;
- II. Realizar las evaluaciones de riesgos procesales a los adolescentes en conflicto con la ley penal, para recabar información sobre las condiciones socioambientales de los adolescentes puestos a disposición del Ministerio Público Especializado, proporcionando a las partes el resultado de la evaluación para la determinación de las medidas cautelares;

- III. Dar seguimiento y supervisión a las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, impuestas por la autoridad jurisdiccional competente, a los adolescentes en conflicto con la ley penal;
- IV. Asegurar el respeto de los derechos humanos y garantías de los adolescentes a quienes se les atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito, desde el momento de la remisión por parte de la autoridad judicial hasta el cumplimiento de la medida dictada;
- V. Diseñar, coordinar y organizar el seguimiento de las medidas de sanción, según el plan individualizado diseñado para cada adolescente, implementando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas;
- VI. Supervisar los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como las áreas de seguimiento de medidas cautelares y sancionadoras; y
- VII. Las demás que determinen la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4.

La Dirección estará a cargo de un Director que será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 5.

Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I. Desarrollar las tareas de la Dirección y ejercer autoridad jerárquica administrativa sobre el personal adscrito a la unidad administrativa;
- II. Suspender de su cargo al personal de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Dar vista a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría, al Consejo o al Órgano Interno de Control de la Secretaría, según sea el caso, de las quejas sobre las irregularidades cometidas por personal de la Dirección y de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Secretario el proyecto de reglamento interno de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- V. Elaborar y someter a consideración del Secretario el Programa Anual de Trabajo de la Dirección;
- VI. Elaborar y someter a consideración del Secretario el Reglamento Interior de la Dirección;
- VII. Preparar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Dirección para cada ejercicio fiscal, a fin de presentarlo oportunamente al Secretario y que éste resuelva sobre su presentación ante el Ejecutivo del Estado;
- VIII. Presentar al Secretario el informe de los trabajos desarrollados durante el año calendario;
- IX. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos o privados, a fin de promover y alcanzar el objetivo de la Dirección y el mejor cumplimiento de sus funciones;
- X. Promover en el ámbito de su competencia, lo necesario para el debido cumplimiento del objetivo de la Dirección;
- XI. Informar a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría o al Consejo, según sea el caso, cuando tenga conocimiento que algún Guía Técnico presuntamente transgreda los principios de actuación, así como las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo cometieran faltas graves al Régimen Disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado;
- XII. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo, en relación a las faltas cometidas por algún Guía Técnico adscrito a la Dirección;
- XIII. Promover y coordinar la formación básica, la actualización, especialización y profesionalización del personal administrativo de la Dirección e impulsar el sistema del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Guías Técnicos, con la finalidad de garantizar el desarrollo institucional y asegurar su estabilidad y permanencia; y
- XIV. Las demás que determinen la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.

1. El personal de la Dirección deberá acreditar los requisitos legales que rijan el ingreso de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública, debiendo acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

2. Las y los servidores públicos que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas para la permanencia en la institución, serán separados de su cargo, mediante los procedimientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

3. El personal que integre la Dirección, ajustará su actuación en todo momento a los principios de honestidad, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, cooperación, coordinación, eficiencia, lealtad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 7.

1. La estructura administrativa de la Dirección, será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta del Director.

2. Las y los servidores públicos con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento que integren la Dirección, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario.

ARTÍCULO 8.

Por la naturaleza de las funciones de la Dirección, las y los servidores públicos adscritos a ésta, serán considerados como trabajadores de confianza, independientemente del nombramiento que le sea otorgado.

ARTÍCULO 9.

La Contraloría Interna de la Secretaría, tendrá a su cargo la vigilancia de los recursos públicos asignados a la Dirección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las y los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública, de Finanzas y de Administración, así como de la Contraloría Gubernamental, realizarán las acciones administrativas necesarias para el inicio del funcionamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. El personal, bienes, archivos y documentos con que actualmente cuenta la Dirección de Reintegración Social y Familiar del Adolescente de Tamaulipas, pasarán a formar parte de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas. Los derechos laborales de los trabajadores no sufrirán afectación alguna, sin embargo, habrán de someterse a las previsiones y condiciones establecidas en el artículo 6 del presente Decreto Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario propondrá al Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la estructura administrativa y el reglamento interior de la Dirección.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- VICEALMIRANTE AUGUSTO CRUZ MORALES.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones II, V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracciones II y XV, 25, fracciones XXVII y XXIX y, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8, fracciones I y III, 11, numeral 1, 12, fracción II y 13, fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y 9, fracciones I y VI, 13, 14 y 19, fracción III de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer y consolidar a las instituciones responsables de la seguridad para brindar confianza a la ciudadanía.

TERCERO. Que la gobernabilidad constituye un elemento que afirma la seguridad, la tranquilidad y la paz social del Estado, pues es un objetivo esencial de la administración pública estatal.

CUARTO. Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo a lo previsto por la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene, entre otras atribuciones, la de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer, en el ámbito estatal, los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado; diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad; proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública; participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que en consecuencia, esta administración pública a mi cargo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ha visto la necesidad de reformar la estructura orgánica de la precitada Secretaría para que ésta sea acorde a la modernización de la función policial.

SÉPTIMO. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades, deberá someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

OCTAVO. Que resulta necesario establecer un órgano encargado de efectuar operaciones especiales de policía, con rasgos de autonomía funcional y administrativa, que de forma independiente o en apoyo a instituciones federales estatales o municipales, realice tareas de acción directa, reconocimiento y neutralización de objetivos tácticos o estratégicos, con el fin de coadyuvar en el mantenimiento del estado de derecho en Tamaulipas.

NOVENO. Que el ente que se crea mediante el presente Decreto, se denomina Dirección de Operaciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, con carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

1. Se crea la Dirección de Operaciones Especiales, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

2. La Dirección tiene por objeto desplegar tareas de acción directa; de reconocimiento; y de neutralización de objetivos tácticos o estratégicos, así como de resolver situaciones de crisis, dando seguimiento y supervisión a dichas acciones. Las operaciones de la Dirección podrán realizarse de forma independiente o en colaboración con instituciones federales, estatales o municipales.

3. El Director, con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad y estabilidad de las instituciones públicas, informará a la persona titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario, el resultado de las operaciones efectuadas a efecto de coadyuvar con los estudios y desarrollo de planes, correspondientes a las hipótesis y supuestos tácticos, que se establezcan como posibles amenazas al Estado.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Consejo:** La autoridad colegiada que en la Secretaría tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo policial, así como velar por la honorabilidad y buena reputación de los Integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública del Estado;
- II. **Dirección:** La Dirección de Operaciones Especiales de la Secretaría;
- III. **Director:** La persona titular de la Dirección;
- IV. **Integrantes:** Los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Policías Estatales, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y
- VI. **Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.

Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar operativos dirigidos a objetivos de alto impacto, monitorear y resolver en su caso, las situaciones de crisis que se presenten durante el desarrollo de éstos;
- II. Participar en operativos conjuntos con instituciones federales, estatales y municipales, tendientes a salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; coadyuvar en la búsqueda de personas no localizadas y la implementación de medidas de protección, y; en caso de accidentes y desastres apoyar a las autoridades de protección civil;
- III. Diseñar e instruir estrategias operativas para la prevención del delito y combate a la delincuencia del fuero común, con base en los insumos de inteligencia policial;
- IV. Promover en el ámbito de su competencia, el desarrollo de procedimientos para la recopilación, clasificación, almacenamiento, transmisión, consulta y aplicación de la información;
- V. Actuar en caso de flagrancia asegurando al infractor, poniéndolo a disposición de las autoridades competentes con estricto apego a la ley; y
- VI. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4.

La Dirección estará a cargo de un Director será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 5.

Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I. Presentar los requerimientos de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados, acordes a las necesidades de la Dirección;
- II. Ejercer el mando, dirección y disciplina de los integrantes y personal administrativo bajo su mando;
- III. Coordinar los procesos de control de altas, bajas y cambios de los integrantes que se encuentren comisionados en la Dirección;
- IV. Organizar, administrar y controlar el parque vehicular, incluido el aéreo, armamento y equipos de radio de comunicación asignados a la Dirección, así como gestionar su mantenimiento;
- V. Mantener actualizada la información vehicular y de radio comunicación asignados a la Dirección;
- VI. Organizar, analizar y monitorear las actividades realizadas en los operativos de alto impacto, mediante la lectura del parte de novedades o, en su caso, del Informe Policial Homologado, para reforzar e implementar patrullajes preventivos en los sectores que requieran presencia policial;
- VII. Vigilar que los integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales bajo su mando, cumplan con la elaboración del Informe Policial Homologado, partes policiales y demás documentos que se generan con motivo de las acciones realizadas;
- VIII. Compilar, registrar y validar la información proveniente del Informe Policial Homologado, que rinden los integrantes bajo su mando, y de los diversos mecanismos de captación, para alimentar a la oportuna toma de decisiones en materia de seguridad pública, así como el cumplimiento de las disposiciones relativas a la captura de información en el Registro Nacional de Detenciones y otros acervos análogos;
- IX. Informar a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría o al Consejo según sea el caso, cuando tenga conocimiento que los integrantes que estén comisionados en ese órgano presuntamente transgredan los principios de actuación, así como las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo cometieran faltas graves al régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública;

- X. Implementar un programa de evaluación anual de las capacidades operativas de su personal;
- XI. Aplicar las medidas preventivas disciplinarias o los correctivos disciplinarios, según correspondan, a integrantes que estén a su mando;
- XII. Vigilar y supervisar que el armamento y equipos policiales asignados a los integrantes bajo su mando, sean utilizados con estricto apego a la ley correspondiente;
- XIII. Salvaguardar la integridad y la confidencialidad de la información de servidores de bases de datos, instalando mecanismos que garanticen la seguridad de la información;
- XIV. Vigilar que los integrantes comisionados a la Dirección, cumplan con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XV. Vigilar y supervisar que los integrantes bajo su mando, pongan a disposición de la autoridad competente dentro de los plazos legales, a los detenidos e inscriban de inmediato la detención en el Informe Policial Homologado, el Registro Nacional de Detenciones, partes policiales y demás documentos que se generen con motivo de las acciones realizadas; así como cuando participe en operativos o acciones para restablecer la paz y el orden públicos;
- XVI. Establecer, supervisar y dirigir la tecnología adecuada para el suministro de información a las áreas de análisis táctico, las tareas de vigilancia, seguimiento y manejo de fuentes de datos en materia de seguridad;
- XVII. Ejercer, supervisar y coordinar las actividades vinculadas con la operatividad, mando, dirección y disciplina del personal bajo su mando;
- XVIII. Vigilar que los integrantes bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la detención de personas en flagrancia; y
- XIX. Las demás que le asignen el Ejecutivo del Estado o el Secretario.

ARTÍCULO 6.

1. El personal de la Dirección deberá acreditar los requisitos legales que rijan el ingreso de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública, debiendo acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

2. Las y los servidores públicos que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas para la permanencia en la institución, serán separados de su cargo, mediante los procedimientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

3. El personal que integre la Dirección, ajustará su actuación en todo momento a los principios de confidencialidad, cooperación, coordinación, eficiencia, lealtad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 7.

1. Las y los integrantes, comisionados a la Dirección, deberán satisfacer los requisitos que para tal efecto establezcan la Secretaría y la propia Dirección. Para permanecer comisionados deberán mantenerse en condiciones físicas y mentales aptas para el servicio, por lo que, en caso de incumplimiento concluirá su comisión y se reincorporarán a la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría.

2. El término de la comisión, independientemente de lo dispuesto en el punto que antecede, puede acontecer en cualquier momento, sin que medie mayor trámite que el que le sea comunicada la orden de reincorporarse a la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría; en ningún caso existe inamovilidad en el lugar, sede o unidad en que desempeña su servicio ni en la comisión conforme a la normatividad aplicable.

3. La comisión se dará por terminada sin necesidad de previa notificación o procedimiento administrativo que se siga para tal efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles o penales que se pudieran generar por la conducta desplegada por las y los integrantes, cancelándose además los beneficios que, en su caso, percibiera durante su comisión, sin responsabilidad para la Secretaría o para la Dirección.

ARTÍCULO 8.

Las y los integrantes comisionados a la Dirección, están obligados a observar estrictamente la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como las diversas normas sobre el uso legítimo de la fuerza, velando por el respeto a la vida humana, por lo que deberá ajustar su conducta en toda ocasión y circunstancias a los preceptos que protegen los derechos humanos.

ARTÍCULO 9.

1. La estructura administrativa de la Dirección será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta del Director.

2. Las y los servidores públicos con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento que integren la Dirección, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario.

ARTÍCULO 10.

Por la naturaleza de sus funciones, las y los servidores públicos adscritos o comisionados a la Dirección, serán considerados como trabajadores de confianza y observarán estrictamente la máxima reserva sobre el manejo de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 11.

La Contraloría Interna de la Secretaría, tendrá a su cargo la vigilancia de los recursos públicos asignados a la Dirección.

ARTÍCULO 12.

1. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección podrá solicitar el auxilio de las dependencias, instituciones, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos previstos en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las que deberán proveerlo de manera inmediata y en la amplitud requerida.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección podrá solicitar la colaboración de las instituciones públicas municipales o de otros órganos, dependencias y entidades ajenos a la administración pública estatal, aun de orden particular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las y los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública, de Finanzas y de Administración, así como de la Contraloría Gubernamental, realizarán las acciones administrativas necesarias para el inicio del funcionamiento de la Dirección de Operaciones Especiales de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario propondrá al Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la estructura administrativa y el reglamento interior de la Dirección.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- VICEALMIRANTE AUGUSTO CRUZ MORALES.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 2, 2, numeral 1, 3, 23, numeral 1, fracción XV y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2, numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competan al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que la administración pública central está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 91, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política local, dispone que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovechando óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SÉPTIMO. Que conforme lo establece el artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

OCTAVO. Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo No. 115, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo en su artículo 23, numeral 1, fracción XV, a la Secretaría de Seguridad Pública como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

NOVENO. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado; atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, dando parte de ello a la Contraloría Gubernamental; organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación; Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social; otorgar autorización a empresas que presten servicios privados de seguridad, cuando los mismos se realicen exclusivamente en el territorio del Estado, así como supervisar su funcionamiento; colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente; ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario del Estado, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados; implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado; ejecutar las medidas impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de las leyes de justicia para adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes; establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado; promover la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal en materia de búsqueda de personas, con la finalidad de contar y garantizar la disponibilidad de personal especializado y capacitado, entre otras; por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Seguridad Pública ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal; por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Secretaría, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Seguridad Pública tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Secretaría de Seguridad Pública
 - 1.1. Subsecretaría de Operación Policial
 - 1.1.1. Coordinación General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable
 - 1.1.1.1. Dirección de Operaciones
 - 1.1.1.1.1. Delegación Regional Nuevo Laredo
 - 1.1.1.1.1.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Nuevo Laredo
 - 1.1.1.1.1.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Guerrero
 - 1.1.1.1.1.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Mier
 - 1.1.1.1.2. Delegación Regional Reynosa
 - 1.1.1.1.2.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Reynosa
 - 1.1.1.1.2.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Miguel Alemán
 - 1.1.1.1.2.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Camargo
 - 1.1.1.1.2.4. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Gustavo Díaz Ordaz
 - 1.1.1.1.2.5. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Río Bravo
 - 1.1.1.1.3. Delegación Regional Matamoros
 - 1.1.1.1.3.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Matamoros
 - 1.1.1.1.3.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Valle Hermoso
 - 1.1.1.1.4. Delegación Regional Victoria
 - 1.1.1.1.4.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Victoria
 - 1.1.1.1.4.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Padilla
 - 1.1.1.1.4.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Casas
 - 1.1.1.1.4.4. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Güémez
 - 1.1.1.1.4.5. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Llera
 - 1.1.1.1.5. Delegación Regional Jiménez
 - 1.1.1.1.5.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Jiménez
 - 1.1.1.1.5.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Abasolo
 - 1.1.1.1.5.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal San Carlos
 - 1.1.1.1.5.4. Coordinación Municipal de la Policía Estatal San Nicolás
 - 1.1.1.1.6. Delegación Regional Hidalgo
 - 1.1.1.1.6.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Hidalgo
 - 1.1.1.1.6.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Mainero
 - 1.1.1.1.6.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Villagrán
 - 1.1.1.1.7. Delegación Regional San Fernando
 - 1.1.1.1.7.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal San Fernando
 - 1.1.1.1.7.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Burgos
 - 1.1.1.1.7.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Cruillas
 - 1.1.1.1.7.4. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Méndez
 - 1.1.1.1.8. Delegación Regional Palmillas
 - 1.1.1.1.8.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Miquihuana
 - 1.1.1.1.8.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Bustamante
 - 1.1.1.1.8.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Palmillas
 - 1.1.1.1.8.4. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Tula
 - 1.1.1.1.8.5. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Jaumave
 - 1.1.1.1.9. Delegación Regional El Mante
 - 1.1.1.1.9.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal El Mante
 - 1.1.1.1.9.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Antiguo Morelos
 - 1.1.1.1.9.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Gómez Farías
 - 1.1.1.1.9.4. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Nuevo Morelos
 - 1.1.1.1.9.5. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Ocampo
 - 1.1.1.1.9.6. Coordinación Municipal de la Policía Estatal González

- 1.1.1.1.9.7. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Xicoténcatl
- 1.1.1.1.10. Delegación Regional Soto la Marina
 - 1.1.1.1.10.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Soto la Marina
 - 1.1.1.1.10.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Aldama
 - 1.1.1.1.11. Delegación Regional Sur
 - 1.1.1.1.11.1. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Altamira
 - 1.1.1.1.11.2. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Ciudad Madero
 - 1.1.1.1.11.3. Coordinación Municipal de la Policía Estatal Tampico
 - 1.1.1.1.12. Departamento de Seguimiento y Evaluación de Operaciones
- 1.1.1.2. Dirección de Logística y Comunicaciones
 - 1.1.1.2.1. Departamento de Logística y Equipamiento
 - 1.1.1.2.2. Departamento de Control de Transporte Terrestre
 - 1.1.1.2.3. Departamento de Comunicaciones
- 1.1.1.3. Dirección de Personal
 - 1.1.1.3.1. Departamento de Control de Personal
 - 1.1.1.3.2. Departamento de Control de Armamento
- 1.1.1.4. Dirección de Análisis e Inteligencia
 - 1.1.1.4.1. Departamento de Análisis de Información
- 1.1.2. Jefe de Operaciones de Áreas
- 1.1.3. Dirección de Investigaciones
 - 1.1.3.1. Departamento de Seguimiento y Técnicas de Manejo de Fuentes
- 1.1.4. Dirección de Agrupamientos Policiales
 - 1.1.4.1. Departamento de Agrupamiento Montada y Canino
- 1.1.5. Departamento de Apoyo Jurídico
- 1.1.6. Secretaría Particular
- 1.1.7. Dirección de Policía Auxiliar
 - 1.1.7.1. Departamento de Registro de Empresas Privadas de Protección
 - 1.1.7.2. Departamento de Prestación de Servicios de Seguridad y Protección
 - 1.1.7.3. Delegación Policía Auxiliar Matamoros
 - 1.1.7.4. Delegación Policía Auxiliar Reynosa
 - 1.1.7.5. Delegación Policía Auxiliar El Mante
 - 1.1.7.6. Delegación Policía Auxiliar Tampico
 - 1.1.7.7. Delegación Policía Auxiliar Nuevo Laredo
 - 1.1.7.8. Delegación Policía Auxiliar Victoria
- 1.2. Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social**
 - 1.2.1. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo
 - 1.2.1.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.1.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.1.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.1.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.1.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.1.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.1.1.6. Departamento de Psicología
 - 1.2.1.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.1.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.1.2.2. Departamento de Fuero Federal
 - 1.2.1.3. Departamento de Administración
 - 1.2.1.4. Departamento de Seguridad y Custodia
 - 1.2.2. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa
 - 1.2.2.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.2.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.2.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.2.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.2.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.2.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.2.1.6. Departamento de Psicología
 - 1.2.2.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.2.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.2.2.2. Departamento de Fuero Federal

- 1.2.2.3. Departamento de Administración
- 1.2.2.4. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.3. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros
 - 1.2.3.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.3.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.3.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.3.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.3.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.3.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.3.1.6. Departamento de Psicología
 - 1.2.3.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.3.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.3.2.2. Departamento de Fuero Federal
 - 1.2.3.3. Departamento de Administración
 - 1.2.3.4. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.4. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Victoria
 - 1.2.4.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.4.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.4.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.4.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.4.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.4.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.4.1.6. Departamento de Psicología
 - 1.2.4.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.4.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.4.2.2. Departamento de Fuero Federal
 - 1.2.4.3. Departamento de Administración
 - 1.2.4.4. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.5. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Altamira
 - 1.2.5.1. Subdirección Técnica
 - 1.2.5.1.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - 1.2.5.1.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.5.1.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.5.1.4. Departamento de Criminología
 - 1.2.5.1.5. Departamento de Trabajo Social
 - 1.2.5.1.6. Departamento de Psicología
 - 1.2.5.2. Subdirección Jurídica
 - 1.2.5.2.1. Departamento de Fuero Común
 - 1.2.5.2.2. Departamento de Fuero Federal
 - 1.2.5.3. Departamento de Administración
 - 1.2.5.4. Departamento de Seguridad y Custodia
- 1.2.6. Dirección de Reinserción Social y Servicios Post Penales
 - 1.2.6.1. Departamento de Servicios Post Penales
 - 1.2.6.2. Departamento de Atención Médica
 - 1.2.6.3. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral
 - 1.2.6.4. Departamento de Reinserción Social
- 1.2.7. Dirección de Control de Ejecución de Sanciones
 - 1.2.7.1. Departamento de Control
 - 1.2.7.2. Departamento de Amparo y Excarcelaciones
 - 1.2.7.3. Departamento de Archivo General
 - 1.2.7.4. Departamento Jurídico
- 1.2.8. Secretaría Particular
- 1.2.9. Dirección de Infraestructura Penitenciaria
- 1.2.10. Dirección de Seguridad Penitenciaria y Policía Procesal
 - 1.2.10.1. Departamento de Custodios
 - 1.2.10.2. Departamento de Policía Procesal
- 1.2.11. Dirección de Investigación, Diagnóstico y Mediación Penitenciaria
 - 1.2.11.1. Departamento de Investigación y Diagnóstico
 - 1.2.11.2. Departamento de Mediación Penitenciaria

- 1.2.12. Dirección de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso
 - 1.2.12.1. Departamento de Evaluación de Riesgos
 - 1.2.12.2. Departamento de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso
- 1.3. Coordinación General de la Oficina de la Secretaría de Seguridad Pública**
 - 1.3.1. Dirección de Comunicación Social
- 1.4. Coordinación de Asesores**
 - 1.4.1. Asesor
 - 1.4.2. Asesor
 - 1.4.3. Asesor
 - 1.4.4. Departamento de Apoyo Ejecutivo
- 1.5. Consejo de Desarrollo Policial**
 - 1.5.1. Subdirección de Control de Procedimientos
 - 1.5.1.1. Sala de Sustanciación 1
 - 1.5.1.2. Sala de Sustanciación 2
 - 1.5.1.3. Sala de Sustanciación 3
 - 1.5.2. Departamento de Desarrollo Profesional de Carrera Policial
 - 1.5.3. Departamento de Control y Seguimiento de Comisiones
- 1.6. Coordinación General Jurídica y de Acceso a la Información Pública**
 - 1.6.1. Dirección de lo Contencioso
 - 1.6.1.1. Departamento de Amparo
 - 1.6.1.2. Departamento de Juicios Contenciosos Administrativos
 - 1.6.2. Dirección de lo Normativo Administrativo
 - 1.6.2.1. Departamento de Equidad de Género y Derechos Humanos
 - 1.6.2.2. Departamento de Análisis Jurídico y Transparencia
 - 1.6.3. Unidad Regional Jurídica Nuevo Laredo
 - 1.6.4. Unidad Regional Jurídica Matamoros
 - 1.6.5. Unidad Regional Jurídica Reynosa
 - 1.6.6. Unidad Regional Jurídica San Fernando
 - 1.6.7. Unidad Regional Jurídica Victoria
 - 1.6.8. Unidad Regional Jurídica El Mante
 - 1.6.9. Unidad Regional Jurídica Tampico
 - 1.6.10. Unidad Regional Jurídica Soto la Marina
- 1.7. Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos**
 - 1.7.1. Departamento de Enlace Administrativo
- 1.8. Dirección de Estrategia Policial**
 - 1.8.1. Departamento de Planeación Policial
- 1.9. Dirección de Planeación y Estadística**
 - 1.9.1. Departamento de Imagen y Diseño
 - 1.9.2. Departamento de Sistemas de Información
 - 1.9.3. Departamento de Cartografía Delictiva
 - 1.9.4. Departamento de Información Estratégica
 - 1.9.5. Departamento de Red de Voz y Datos
 - 1.9.6. Departamento de Análisis y Estadística
- 1.10. Dirección de Asuntos Internos**
 - 1.10.1. Subdirección Jurídica
 - 1.10.1.1. Departamento de Supervisión
 - 1.10.1.2. Departamento de Investigación
 - 1.10.1.3. Departamento de Integración 1
 - 1.10.1.4. Departamento de Integración 2
 - 1.10.1.5. Departamento de Integración 3
- 1.11. Coordinación General de Administración**
 - 1.11.1. Dirección de Recursos Financieros y Materiales
 - 1.11.1.1. Subdirección de Recursos Financieros
 - 1.11.1.1.1. Departamento de Proyectos y Presupuestos
 - 1.11.1.1.2. Departamento de Viáticos
 - 1.11.1.2. Subdirección de Recursos Materiales
 - 1.11.1.2.1. Departamento de Control Vehicular
 - 1.11.1.2.2. Departamento de Adquisiciones

- 1.11.2. Dirección de Administración y Personal
- 1.11.2.1. Subdirección de Recursos Humanos
- 1.11.2.1.1. Departamento de Nómina
- 1.11.2.1.2. Departamento de Cultura y Deportes
- 1.11.2.1.3. Departamento de Seguimiento y Evaluación
- 1.11.2.1.4. Departamento de Seguridad Social
- 1.11.2.1.5. Departamento de Medicina
- 1.11.2.1.6. Departamento de Archivo
- 1.11.2.1.7. Departamento Enlace Jurídico

1.12. Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas

1.13. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes

1.14. Dirección de Operaciones Especiales

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

El organismo público descentralizado, denominado Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, en términos de la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se pueda concluir la operación del Centro de Ejecución de Sanciones Tula y proceder a su cierre, continuará desarrollando sus funciones con la estructura orgánica con la que actualmente cuenta.

ARTÍCULO QUINTO. Se abrogan el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 2, de fecha 3 de enero de 2011 y sus subsecuentes reformas.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- VICEALMIRANTE AUGUSTO CRUZ MORALES.- Rúbrica.